



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las 16:50 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos **S.J. 374/16** caratulado **"SL Canteras del Sur S.A. c/SIBUET, Mariano, Agente Fiscal de la UFI Descentralizada de Coronel Brandsen s/ Denuncia"**. Con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de LÁZZARI, los Señores Conjueces Abogados doctores Roberto Gabriel Mateo, Eduardo G. A. Lopez Wesselhoefft, Pedro Jorge Arbin Trujillo, Miguel Horacio Paso y los Señores Conjueces Legisladores doctores Marcelo Antonio Pacífico y Rosio Soledad Antinori. Actúa como Secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 27 de la ley 13.661, para decidir la siguiente

C U E S T I O N

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?

V O T A C I O N

A la cuestión planteada, el Jurado dijo:

I. Se inicia la presente con la denuncia efectuada por el doctor Aldo Alfredo Fernández, en su carácter de apoderado judicial de la firma SL Canteras del Sur S.A. ante la Secretaria Permanente de este Jurado de Enjuiciamiento con fecha 16/12/2016.

Refiere que el agente fiscal Mariano Sibuet, a cargo de la UFI Descentralizada de Coronel Brandsen incurrió en las faltas previstas en el art. 21 inc. **e** incumplimiento de los deberes inherentes al cargo, **h** dejar transcurrir en exceso los términos legales sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictámenes, **j** intervención activa en política y **q** toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la constitución para el ejercicio de la magistratura.

Le reprocha no haber denunciado al personal policial de la comisaria de Coronel Brandsen y del destacamento de Estación Gómez por los hechos ocurridos entre los días 5 y 6 de noviembre de 2016, imputándole mal desempeño en sus funciones ya que tampoco dio intervención al Juzgado de Menores, Fiscalía de Menores, Asesor de menores y Consejo del Menor y la Familia.

Le recrimina no haberse presentado en la comisaria para conocer lo ocurrido, constatar el estado de salud de los detenidos y garantizar los derechos que les asisten. Que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

debió conocer de los menores dentro del grupo privado de la libertad. Que debió darle intervención al Juzgado y a la UFI de menores en turno.

Asimismo, manifiesta que el agente fiscal no investigó la irregular liberación de los detenidos, pues sostiene que si no hubo auto de soltura, lo que ocurrió fue una privación ilegal de la libertad.

Afirma que aún a la fecha de la presente denuncia se ignora si las detenciones de las 16 personas (entre ellas dos menores de 17 años) producida en el marco de un allanamiento ilegítimo en la cantera propiedad de su mandante, han sido objeto de alguna IPP, pese al largo tiempo transcurrido desde que ello ocurrió.

Resalta el denunciante que todos los hechos ocurridos fueron denunciados ante la justicia penal en el marco de la IPP 06-00-43979-16 que ofrece como prueba.

El segundo hecho que le endilga al fiscal Sibuet es no haber investigado los delitos contra el medio ambiente que se estaban produciendo en la mencionada cantera, ello con la gravedad y enorme implicancia que el daño ambiental provocado generó, a su entender, en la comunidad de Brandsen.

II. El aquí denunciado agente fiscal Mariano Sibuet, al momento de contestar un requerimiento de la Secretaría Permanente, realizó manifestaciones de manera espontánea, explicando sucintamente la intervención que tuvo en las IPPs mencionadas por el denunciante. Destacó asimismo que "...en

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

mérito a lo denunciado en el presente proceso, las afirmaciones demuestran no sólo un desconocimiento de lo obrado en los expedientes de mención sino además evidencia el supino desconocimiento de la norma procesal imperante en la provincia, del fuero de responsabilidad penal juvenil provincial y de las reglas de actuaciones reglamentadas por la Fiscalía General departamental...". Solicitando, asimismo, el archivo de las actuaciones por resultar manifiestamente infundadas (fs. 52/54 y vta.).

III. Entiende este Jurado que de la compulsa de los anexos documentales agregados a la presente y en lo que resulta de interés a la cuestión bajo análisis, es dable destacar lo siguiente: 1. IPP 06-00-043979-16 (Anexo 1). Carlos Adrian Rodriguez y Marcelo Adrian Scirgalea, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Aldo Alfredo Fernandez -aquí presentante- denuncian con fecha 11/11/16 al personal de la policía de la provincia de Buenos Aires con asiento en la localidad de Coronel Brandsen y a la UFI descentralizada de esa localidad por la posible comisión de los delitos de violación de domicilio, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, privación ilegal de la libertad agravada, robo agravado y apremios ilegales, ocurridos entre la tarde del día 05/11/16 y la mañana del día 6/11/16 en el marco de un supuesto allanamiento y luego aprehensión ilegal de 16 personas en el predio de una cantera sita en las parcelas 683c y 683d de la localidad de Estación Gomez, partido de Coronel Brandsen.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Luego de una serie de excusaciones por parte de agentes fiscales del Departamento Judicial La Plata, la IPP quedó finalmente radicada en la UFIJ n° 11 a cargo del fiscal Alvaro Garganta, donde con fecha 30/08/2017 la desestimó. Para así decidir consideró: "... que las cuestiones denunciadas no pasan de ser hipotéticas irregularidades que por vía de principio corresponden que se encausen y cuestionen en la respectiva investigación penal preparatoria, lo contrario importaría hacer una investigación de la investigación o cuestionar un proceso en otro proceso, salteando al juez y al fiscal natural para intervenir, y posibilitando la creación de procesos sustitutos cada vez que nos disguste la marcha de alguno..."(fs. 88 y vta.)

DE OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

2. IPP 06-00-43155-16 (Anexo 3). Tramitó ante la UFI del Joven N° 2 de la Plata a cargo del agente fiscal Juan A. Benavides con motivo de la identificación de los dos menores del grupo de 16 personas involucradas en el hecho de la cantera más arriba mencionada. Luego de su identificación y posterior entrega a sus progenitores, la IPP fue archivado con fundamento en la aplicación del artículo 40 de la ley 13.634 que en su parte pertinente expresa "...Los Agentes Fiscales podrán no iniciar la persecución al niño por la supuesta comisión de un hecho ilícito, o abandonarla la ya iniciada, cuando consideren que ello resulta conveniente para la mejor solución del conflicto jurídico penal o para el futuro del niño..."

3. IPP 06-04-1509-16 (Anexo 5) Iniciada con fecha 5/11/2016 ante la UFI descentralizada de Coronel Brandsen a

cargo del Dr. Mariano Sibuet, a raíz de la denuncia efectuada por el Sr. Carlos Listuer, casero de la Cantera Elbial S.A., por el delito de usurpación del que presuntamente fuera víctima por parte de un grupo de personas que mediante amenazas lo expulsaron del lugar. Luego de la intervención policial, se procedió a la identificación de los presuntos autores, entre los cuales se encontraban dos menores de edad que, previa intervención del fuero de responsabilidad penal juvenil, fueron entregados a sus progenitores. Respecto a los mayores identificados se los notificó de la formación de la causa y quedaron en libertad.

Luego de ello, con fecha 20/12/2016 la investigación prosiguió en la Fiscalía N° 11 del Departamento Judicial La Plata por conexidad objetiva y subjetiva con denuncias precedentes.

4. IPP 06-04-970-16 (Anexo 2). Se inicia con fecha 27/07/2016 a raíz la denuncia efectuada por Jorge Manuel Kabakian solicitando urgente constatación del daño ambiental acaecido en la Cantera sita en las parcelas 683c y 683d de la Localidad de Estación Gomez, partido de Coronel Brandsen. El denunciante asegura que existe riesgo de contaminación del acuífero Puelche. El agente fiscal interviniente, Dr. Mariano Sibuet, a cargo de la Fiscalía Descentralizada de Coronel Brandsen, luego de las primeras diligencias e informes recabados por la DDI de Brandsen y la Dirección de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas de la Superintendencia de Seguridad Siniestral de la Policía de la Provincia de Bs. As., resuelve, con fecha 05/08/2016, elevar las actuaciones a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la Fiscalía General La Plata en cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 8/15 de esa Fiscalía General, que regula la esfera de actuación de la mentada Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada.

La instrucción de la IPP prosiguió en la Fiscalía de Delitos Complejos de La Plata, y luego de su disolución, pasó a tramitar ante la UFIJ N° 15 de ese departamento judicial. Allí con fecha 14/06/2018 se resolvió el archivo de la investigación por no haberse podido acreditar la existencia del hecho tal como fuera denunciado. (fs. 149/150)

5. IPP 06-04-1063-16 (Anexo 4). Denuncia efectuada por el Sr. Tomas Scarpato, presidente de la empresa "El Bial S.A." con fecha 16 de mayo de 2016, en la cual manifiesta que el custodio de una cantera de su propiedad, sita en las parcelas 683c y 683d de la Localidad de Estación Gomez, Partido de Coronel Brandsen, fue abordado en el predio y desalojado por la fuerza por un grupo de personas mediante amenazas con armas de fuego. Que estas personas estarían relacionadas con los Señores Kabakian, Bava y Kricorian los cuales habrían estafado a la empresa "El Bial S.A.", desapoderándola de la cantera. En agosto de 2016, luego de la excusación del fiscal Sibuet aceptada por la juez de Garantías, la IPP es remitida para su prosecución a la UFI n° 11 de La Plata.

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

A fs. 111, con fecha 4/5/2017 se presenta el Sr. Scarpato acompañando copia de dos declaraciones testimoniales efectuadas en la comisaría de Brandsen por las cuales pone en

conocimiento que el custodio de la cantera fue nuevamente desalojado por la fuerza y bajo amenazas de arma de fuego por un grupo de personas entre las que se encontraban los abogados Jorge Kabakian, Adriana Kricorian y Aldo Fernandez. A fs. 113/113vta. obra glosada copia de la declaración testimonial del custodio Claudio Benitez en la que relata que del grupo de personas que lo desalojaron, sólo pudo identificar a una, tratándose del abogado Aldo Fernandez, quien lo amenazó con un arma de fuego.

IV. Por las razones que a continuación se explicitan, adelantamos que no existe mérito para declarar la competencia de este Jurado en autos (art. 27, ley 13.661).

En primer lugar, la investigación penal preparatoria N° 06-00-43979-16 que el denunciante ofrece como prueba para acreditar los hechos que le imputa al fiscal Mariano Sibuet, fue desestimada por el agente fiscal Alvaro Garganta, titular de la UFI N° 11 del Departamento Judicial La Plata con fecha 30/08/2017. Surgiendo de su compulsas que no han podido ser acreditados los extremos denunciados por el Dr. Aldo Alfredo Fernandez y sus patrocinados.

En segundo lugar, el reproche respecto a la no investigación del daño ambiental que fuera oportunamente denunciado por el peticionante en el marco de la IPP 06-04-970-16, no encuentra sustento alguno en la falta de actuación del aquí denunciado.

De hecho en la etapa embrionaria de la pesquisa, luego de verificar preliminarmente la posible comisión de delitos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

contra el medio ambiente, el agente fiscal Mariano Sibuet, en cumplimiento de las resoluciones N° 8/15 06/99, 17/99 y 24/02 dictadas por el Sr. Fiscal General del Departamento Judicial La Plata, que regulan la esfera de actuación de esa Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada y establecen la competencia de la Fiscalía de delitos complejos entre otras, elevó las actuaciones con fecha 5 de agosto de 2016 a la cabecera Departamental a los fines que sea asignada a la UFI que corresponda.

Efectivamente la IPP de mención quedó radicada en la por entonces Fiscalía de delitos complejos y luego en la actual UFIJ N° 15, habiendo sido archivada con fecha 14/06/2018 por no haberse podido corroborar la materialidad ilícita denunciada.

En tercer lugar, respecto a la ignorancia que resalta el denunciante sobre la existencia o no de alguna investigación en el marco de la cual se aprehendiera ilegalmente a 16 personas en el predio de la cantera -entre las que se encontraban dos menores de edad-, este Jurado concluye que, conforme surge de lo explicitado en los puntos II.2 y II.3, contrariamente a lo alegado en la denuncia, quedó palmariamente acreditada la existencia de las correspondientes IPPs, una ante UFIJ n° 2 del fuero de responsabilidad penal juvenil en la que se resolvió la situación de los menores de edad, que fueron entregados a sus progenitores conforme el ordenamiento legal. Y la otra iniciada ante la fiscalía descentralizada de Coronel Brandsen a cargo del aquí denunciado Dr. Sibuet, que luego continuó su

Dr. LEYES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

trámite ante al UFI N° 11 del Departamento Judicial La Plata, en la cual se identificó y notificó como imputados a los mayores de edad involucrados en el hecho que fuera caratulado como Usurpación. (fs. 5/19).

Por último, el Dr. Fernández en su denuncia menciona que el Dr. Sibuet incurrió también en la falta prevista en art. 21 inc. j. - intervención activa en política- de la ley 13.661 y modif. Sin embargo, no ha desarrollado argumento alguno para sostener tamaña imputación y menos aún ha acompañado documentación que lo sustente.

Por consiguiente, la acusación enervada resulta a todas luces infundada.

En este sentido, es doctrina consolidada en la materia que "El tribunal de enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales, el mal desempeño no se configura por la comprobación del error en que pueda haber incurrido un magistrado que dicta resoluciones en el marco de un juicio determinado. Las causas arriban a instancias revisoras - ordinaria o extraordinaria- para subsanar los errores que pudieran haberse cometido, o incluso para revertir pronunciamientos en los que se trate materia opinable" (conf. doctr. Exptes. 3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05, S.J. 42/09, S.J. 10/08, S.J. 14/08, S.J. 25/08, S.J. 21/08).

En suma, de lo hasta aquí expuesto, en modo alguno puede afirmarse que las conductas reprochadas encuadren en



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

alguna de las faltas previstas en el art. 21 de la ley 13.661, que ameriten la intervención de este Cuerpo.

VI. Seguidamente, los señores miembros del Jurado dijeron:

La denuncia traída a conocimiento de este Jurado no cuenta con el mínimo de seriedad y rigor técnico que exige la magnitud de la pretensión incoada, lo que se infiere de contrastar el propio contenido del escrito de inicio, con las constancias obrantes en los presentes actuados.

En definitiva, ante la presunta omisión de la indispensable medida por parte de quien ha pretendido poner en funcionamiento el sensible mecanismo procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, corresponde remitir copias certificadas de las mismas al Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, a los fines que evalúe el desempeño profesional del Dr. Aldo Alfredo Fernández (Conf. art. 58 inc. 1º de la ley 5177; arts. 1, 5, 6, 13 inc.3 y 21 Normas de Ética).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación del doctor Mariano Sibuet no resultan

comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

SEGUNDO: Remitir copia certificada de las actuaciones al Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, a los fines que evalúe el desempeño profesional del Dr. Aldo Alfredo Fernández.

TERCERO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese. Con lo que terminó el acto, siendo las 17⁵⁰ horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe. -


Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires


Dr. EUSEBIO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires